



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
DEMANDADO	WILLIAM DAVID COVO CAMPO
RADICACIÓN	2023-00396
FECHA	AGOSTO 25 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señor Juez, el presente proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, por medio de apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR contra el señor WILLIAM DAVID COVO CAMPO, correspondiente a:

- La suma de cuarenta y nueve millones setecientos setenta y cinco mil doscientos treinta y nueve pesos M/L (\$49.775.239,00), por concepto de capital insoluto acelerado.

El título valor reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del CGP, por cuanto, contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, quien presentó demanda Ejecutiva Singular contra el señor WILLIAM DAVID COVO CAMPO, por la suma correspondiente a:

- La suma de cuarenta y nueve millones setecientos setenta y cinco mil doscientos treinta y nueve pesos M/L (\$49.775.239,00), por concepto de capital insoluto acelerado. Más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, tal como lo dispone el artículo 431 CGP.

2. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

3. Reconózcasele personería al doctor JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, identificado con CC No. 12.188.690 y T.P. No. 103.872 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f131aaf08e47123c74114f3527277a2f9ba83a480f12d6b08c08c5e5072dc10e**

Documento generado en 24/08/2023 12:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No **087**

SOLEDAD, **AGOSTO 25 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO